



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ QUINDÍO**

Auto No.	074
Asunto:	Está a lo resuelto por el Superior, Requiere a la Ejecutante y Dispone Oficiar a la DIAN
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	LUZ ELENA ORTIZ BOTERO
Demandado:	CAMILO ALBERTO OSORIO PELAEZ Y OTRA
Radicado:	63-130-3112-001-2017-00208-00

Calarcá Q., veintiséis de enero del dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se está a lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en auto del 14 de septiembre del 2021¹, mediante el cual estimó bien denegado el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra el auto adiado a 16 de octubre del 2019.

De otra arista, fuera la oportunidad para que el despacho realizará pronunciamiento respecto a varias solicitudes elevadas por la parte ejecutante; sin embargo, en atención a que se presentó solicitud de terminación del proceso por el portavoz judicial del extremo pasivo, documento visible en los elementos digitales 040 y 041, considera necesario el despacho, previo a continuar con el trámite del presente asunto y de pronunciarse sobre tal solicitud de terminación, REQUERIR a la parte Ejecutante, para que se manifieste sobre la solicitud de terminación, para tal efecto se le concede el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Igualmente, en atención a las comunicaciones obrantes en el proceso de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, oficio 101-242-448-1543 del 23 de abril del 2017, recibido en este despacho el 27 de abril del 2018² y el oficio 425 del 12 de febrero del 2020³, se ordena oficiar a tal entidad, para que informe a este

¹ Elemento digital 09 del cuaderno 002 de Segunda instancia.

² Folio 108. Elemento digital 028 contenido en la carpeta 001 Tomo 1 Expediente físico escaneado

³ Folio 423. Elemento digital 130 contenido en la carpeta 002 Tomo 2 Expediente físico escaneado.

despacho el estado del proceso coactivo, que informó se encuentra adelantando en contra de ANA CATALINA SALDARRIGA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.385, igualmente para que informe, si sobre los bienes aprehendidos en el presente proceso y que les fueron informados a tal entidad en oficio 981 del 17 de mayo del 2018⁴ y oficio 545 del 30 de junio del 2021⁵, se decretó alguna medida cautelar sobre los mismos en el juicio coactivo, para tal efecto se les concede el término de 5 días contados a partir del enteramiento que se le haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 010

DEL 27 DE ENERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB
★

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

⁴ Folio 110. Elementos digitales 030 y 031 contenidos en la carpeta 001 Tomo 1Expediente físico escaneado
⁵ Elementos digitales 021 y 025

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b5f3351248d49350296f8fe2a14306a8f0378e3cf44aa47797fb3e666336c6

Documento generado en 26/01/2022 04:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>